

## ANEXO

Interesado: D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Toros PE MI C-B con C.I.F. número E06442784

Último domicilio conocido: C/ Los Maestros, 27. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SETB-00042 del año 2005 seguido por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Instruido el expediente sancionador SETB-00042 del año 2005, incoado a D. Miguel Murillo Moreno, en representación de Toros PE MI C-B con C.I.F. número E06442784, por Incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculos comprendidos en el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "En el Festejo Taurino popular celebrado en la localidad de Entrerrios el día 8 del pasado mes de octubre la res núm. 30 de la ganadería de Navalrrosal, no fue sacrificada al finalizar el festejo, volviendo a ser soltada en el festejo taurino popular celebrado en la misma localidad al día siguiente".

II. En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones. La notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. n.º 23, de 23 de febrero de 2006 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mérida, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 5 de abril de 2006 se solicitó al delegado gubernativo para la ratificación de su denuncia de fecha 8 de octubre de 2005, recibándose ésta el día 26 de mayo de 2006 en la que se reafirma en la misma

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por el delegado gubernativo.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 p) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 91.3 y 6 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

Asimismo, se tiene en cuenta en este trámite, el artículo 95.1 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, a los efectos de reducción de la cuantía de la sanción propuesta.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

### PROPONE

Imponer una sanción de 200,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. de Huelva, n.º 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 2 de junio de 2006. La Instructora, Fdo.: Lourdes García García.

*ANUNCIO de 5 de julio de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José M.ª Muñoz Núñez por carecer de autorización.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo seguido por la Dirección

Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 6 de julio de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

## ANEXO

Interesado: D. José M.<sup>a</sup> Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R.

Último domicilio conocido: C/ Río Turia, 2, 4.º D. 28913 Leganés (Madrid).

Expediente: SEPC-00076 del año 2006 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00076 del año 2006, incoado a D. José M.<sup>a</sup> Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

No acreditar poseer la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado “El Albero”, sito en la Avda. Santa María, s/n. de Talayuela, en la visita de inspección realizada el día 19 de febrero de 2006 a las 04,00 horas.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Talayuela y al Ayuntamiento de Talayuela, que fueron recibidos con fecha 11 de mayo de 2006 y 23 de enero de 2006, respectivamente.

Tercero. De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones recogidas en la denuncia por los agentes actuantes, se desprende que, el establecimiento denominado “El Albero”, el día 19 de febrero de 2006, se encontraba abierto al público. Estas informaciones han sido ratificadas por los citados agentes, por lo que debe considerarse que hay base suficiente

para entender como probados los hechos denunciados, ya que no se ha aportado por el interesado, ni propuesto prueba adecuada y suficiente, que desvirtúe el relato fáctico efectuado por los citados agentes, sin que el silencio sobre los hechos o la negación de los mismos efectuada por el interesado tenga la entidad suficiente para desvirtuar tal relato, y ello, dada la veracidad y fuerza probatoria de las informaciones aprobadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Requerido, el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela para que emitiese informe sobre el mencionado establecimiento, en el cual se indicase si dispone de licencia municipal de apertura, así como la categoría del mismo y sobre el efectivo titular de la actividad, se contesta por el Sr. Secretario en funciones mediante escrito de 23 de enero de 2006, que “hasta el momento actual por la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura no se ha emitido el informe solicitado para la concesión de licencia municipal al Sr. Muñoz Núñez para ejercer la actividad de “Café-Bar” en el local sito en la Avda. de Santa María, de Talayuela.

La conjunción de ambos hechos (carecer de licencia y efectuar la apertura al público) debe considerarse como infracción grave, tipificada en el artículo 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. De acuerdo con lo señalado en el apartado 1 a) del artículo 28 de la citada Ley Orgánica, esta infracción será sancionada con una multa de cuantía comprendida entre 300,51 y 30.050,60 euros, graduándose la citada cuantía en función de los criterios establecidos en el artículo 30 de la misma Ley Orgánica; además se tiene en cuenta la existencia de antecedentes del interesado a efectos de apreciar reincidencia, tal y como se hace constar en la certificación incorporada al expediente, en la cual aparece reflejada como sanciones firmes las derivadas de los expedientes SEPC-00108/2005, SEPC00112/2005 y SEPC-00170/2005.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23 e) (apertura de establecimientos careciendo de autorización de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

### PROPONE

Imponer una sanción de 2.400,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 6 de julio de 2006. El Instructor, Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Corrales.

**ANUNCIO de 5 de julio de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José M.<sup>a</sup> Muñoz Núñez por carecer de autorización.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 6 de julio de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

**A N E X O**

Interesado: D. José M.<sup>a</sup> Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R.  
 Último domicilio conocido: C/ Río Turia, 2, 4.º D. 28913 Leganés (Madrid).  
 Expediente: SEPC-00079 del año 2006 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00079 del año 2006, incoado a D. José M.<sup>a</sup> Muñoz Núñez con D.N.I. número 11773839R, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Antecedentes y Tramitación.

No acreditar poseer la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado “El Albero”, sito en la Avda. Santa María, s/n. de Talayuela, en la visita de inspección realizada el día 26 de febrero de 2006 a las 05,15 horas.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formuló alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Talayuela y al Ayuntamiento de Talayuela, que fueron recibidos con fecha 11 de mayo de 2006 y 23 de enero de 2006, respectivamente.

Tercero. De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones recogidas en la denuncia por los agentes actuantes, se desprende que, el establecimiento denominado “El Albero”, el día 26 de febrero de 2006, se encontraba abierto al público. Estas informaciones han sido ratificadas por los citados agentes, por lo que debe considerarse que hay base suficiente para entender como probados los hechos denunciados, ya que no se ha aportado por el interesado, ni propuesto prueba adecuada y suficiente, que desvirtúe el relato fáctico efectuado por los citados agentes, sin que el silencio sobre los hechos o la negación de los mismos efectuada por el interesado tenga la entidad suficiente para desvirtuar tal relato, y ello, dada la veracidad y fuerza probatoria de las informaciones aprobadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Requerido, el Excmo. Ayuntamiento de Talayuela para que emitiese informe sobre el mencionado establecimiento, en el cual se indicase si dispone de licencia municipal de apertura, así como la categoría del mismo y sobre el efectivo titular de la actividad, se contesta por el Sr. Secretario en funciones mediante escrito de 23 de enero de 2006, que “hasta el momento actual por la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura no se ha emitido el informe solicitado para la concesión de licencia municipal al Sr. Muñoz Núñez para ejercer la actividad de “Café-Bar” en el local sito en la Avda. de Santa María, de Talayuela.

La conjunción de ambos hechos (carecer de licencia y efectuar la apertura al público) debe considerarse como infracción grave, tipificada en el artículo 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. De acuerdo